Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 1 7 8 0 8 7 *
DE 23/11/2021

CONSECUTIVO INTERNO No. 6078 DE 2021
SOLICITUD No. 1201900606522 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por medio de la cual, se resuelve una solicitud"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

La señora BLANCA LIA MAZO DE CASTAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21310684, en calidad de hereda del señor PABLO EUDORO CASTAÑO GONZÁLEZ, propietario del ID predio No. 950087169, solicita ante la Subsecretaría de Catastro, "La cancelación del catastro identificado con número de matrícula 950087169".

La solicitante adjunta copia de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía BLANCA LIA MAZO DE CASTAÑO.
- Registro Civil de Defunción de PABLO EUDORO CASTAÑO GONZÁLEZ.
- Partida de Matrimonio celebrada entre PABLO EUDORO CASTAÑO GONZÁLEZ y BLANCA LIA MAZO DE CASTAÑO.

El artículo 16 y ss. de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta

Con el fin de atender lo peticionado, se verificó la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro y la aportada en la petición, logrando establecer mediante el informe técnico GT 1389 DEP del 16 de julio de 2020, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud presentada por la señora Blanca Lía Mazo de Castaño, esposa del señor Pablo Eudoro Castaño González, quien solicita la cancelación del ID predio 950087169, porque dice que él no tenía ninguna propiedad y por el cual que ha venido pagando, se le informa:

En la Base de Datos Catastral, figura inscrito e ilocalizado el ID predio relacionado en el asunto, con la siguiente información:

ID PREDIO	CÓDIGO DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN	POSEEDOR	CÓDIGO DE PROPIETARIO
950087169	03030009155	SIND CVALDES CL810 0	PABLO EUDORO CASTAÑO GONZÁLEZ	1403000000
			LUIS E RUEDA CORREA	5625740000

Se realiza la consulta del ID predio objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- No hay trámites asociados al ID Predio.
- El predio no refiere Escritura Pública.
- Los poseedores no registran más predios inscritos a su nombre.
- En estado de cuenta predial se registran cobros, pero el poseedor Pablo Eudoro Castaño González (fallecido), como lo manifiesta su esposa vienen realizando pago, conociendo de antemano que no tiene esa propiedad. En cambio el señor Luis E. Rueda Correa no viene realizando pago.
- El señor Pablo Eudoro Castaño González registra dirección de cobro CL079B 036C 03500000. El otro poseedor no registra dirección de cobro.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- El ID predio registra Escritura Pública No. 890 del 27 de febrero de 1996, Notaría 4 de Medellín.
- Los poseedores no tienen otros predios inscritos a su nombre.
- Reporta cambio de matrícula inmobiliaria del ID predio por la matrícula inmobiliaria No. 670030 para el 10 de abril de 1996 y posteriormente revierten este cambio para el día 6 de mayo de 1996. Quedando nuevamente el ID predio 950087169.
- La matrícula inmobiliaria No. 670030, viene inscrita en la base de datos catastral en el código de ubicación Comuna 10, Barrio 14, Manzana 037, Lote 0030, a nombre de la familia Rueda.
- Se encuentra que los datos no son suficientes para establecer los datos jurídicos y determinar la ubicación física del predio, ya que son los mismos encontrados en la Base de Datos Catastral.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- No se encontró número telefónico para ubicar al poseedor.
- El ID predio ha venido figurando ilocalizado.

En la ventanilla única de registro (VUR):

- Se consulta por nombre de propietario y documento de identidad de ambos poseedores, encontrando que no tienen predios inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Como consecuencia de lo anterior se debe proceder a dejar sin vigencia el ID Predio 950087169, a su vez que se atiende el requerimiento de la esposa del señor PABLO EUDORO CASTAÑO GONZÁLEZ.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

El Artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín

Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 16 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente".

El Artículo 152 de la Resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Las disposiciones establecidas por las Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 829 de 2013 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a pesar de su derogatoria por la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, son aplicables al presente caso, debido a que al respecto, la mencionada Resolución establece el siguiente régimen de transición normativa. *"**Artículo 71. Transición**. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud".*

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a cumplir lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin vigencia el ID predio No. 950087169, inscrito en la base de datos catastral a nombre de PABLO EUDORO CASTAÑO GONZÁLEZ y LUIS E RUEDA CORREA, con código de propietario No. 1403000000 y 5625740000 respectivamente, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del predio en la base de datos catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en Única Instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1º. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: ANDREA OSORIO CARDONA

Reviso: CLAUDIA MARCELA CATANO ARENAS

Aprobó: HEART ANTONIO GRISALES CENTENO

Alcaldía de Medellín

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO No. 6078 DE 2021
SOLICITUD No. 1201900606522 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

Matrícula y/o ID Predio	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	En calidad de
950087169	LUIS E RUEDA CORREA	5625740000	SIND (sin dirección conocida)		
	BLANCA LIA MAZO DE CASTAÑO	21310684	CR 057 063 A 007 00000 Itagüí (Ant.)	3002978972	Heredera

Secretaría de Gestión y Control Territorial